NUM. 99. — VIERNES 26 DE ABRIL DE 1889.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 25.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de la misma capital, de los cuales resulta:

Que Vicente Salas Gonzalez presentó denuncia ante el Juez municipal de Morales del Vino, manifestando que el Ayuntamiento de aquella poblacion cobraba ciertos derechos por las reses vacunas y lanares que se sacrificaban en el matadero público de la localidad sin que dicho impuesto constase en los presusupuesto, ni tampoco el de puestos públicos ó alcabalas que también se cobraba y que habían sido arrendados los sobrantes de las aguas de la población y la limpieza de las calles sin incluir su importe en los presupuestos:

Que instruída causa para averiguar la certeza de los hechos denunciados, informó el Ayuntamiento de Morales del Vino que, reconocido el expediente sobre arriendo á venta libre de las carnes vacunas, lanares y cabrías, correspondiente al actual período económico, no aparecía en él establecido arbitrio de ningún género sobre el degüello de reses en el matadero público, ni en el Ayuntamiento constaba ni existía tarifa alguna de derechos de matadero; que lo único que había era un encargado del aseo y limpieza del local, puesto por cuenta de los cortantes, conforme al art. 14 del reglamento de inspección de carnes de 27 de Febrero de 1859, el cual percibía una módica retribución pecuniaria de mano de los mismos cortantes:

Que en tal estado el Gobernador de la provincia de Zamora, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado instructor de Zamora, al cual se habían pasado las diligencias alegando: que la denuncia se fundaba en un hecho inexacto, porque en el presupuesto se consignaban 500 pesetas por degollación de reses y 930 por puestos públicos; que si el denunciante hallaba molestos estos arbitrios autorizados por el art. 137 de la ley Municipal, debía recurrir contra ellos ante la Autoridad gubernativa, según previene el artículo 150 de la misma ley, en el contenido del cual encontraba el Gobernador la cuestión previa administrativa que le autorizaba á suscitar la contienda de competencia, puesto que en lugar de acudir el denunciante al Juzgado con una denuncia improcedente, debía recurrir ante la Autoridad gubernativa, en la forma que previenen los artículos 140 y 171 de la ley Municipal ya citada:

Que el Juez suspendió el procedimiento en cuanto no se relecionara con la unión á los autos de certificaciones pedidas al Ayunsamiento de Morales relativas al expediente de consumos y al presupuesto y expediente de arbitrios, y después de oir al Fiscal y al denunciante, unió las certificaciones antes indicadas, de las cuales resulta; que los expedientes de consumos se hallan aprobados por la Delegación de Hacienda, y que en el presupuesto se consignan todos los productos, rentas, arbitrios, recursos y demás valores que pertenecen al Municipio, figurando en el cap. 3.°, artículos 2.°, 3.°, 4.° y 6.°, los ingresos por puestos públicos, mataderos. policía urbana y aguas; y que dicho presupuesto estaba aprobado por el Gobernador de la provincia, según se deducía del hecho de no haber sido devuelto por dicha Autoridad:

Que celebrada la vista del incidente de competencia, dictó el Juez auto manteniendo su jurisdicción, por considerar que tratándose de hechos penables que se imputen á un Ayuntamiento ó á sus agentes fuera del período de tramitación marcado para la formación de los presupuestos, nada tiene que intervenir ni cuestión alguna previa que resolver la Administración activa para que los Tribunales puedan conocer y fallar en justicia sobre el asunto; que ya se cobrasen los impuestos por el Ayuntamiento no estando consignados en los presupuestos, ya fuera por otra persona careciendo de esta condición, ya por último se cobrasen porque su exacción estuviera autorizada en los presupuestos, la única Autoridad competente para conocer del asunto eran los Tribunales ordinarios, por no existir cuestión previa, ni caer el castigo de los hechos bajo la competencia de la Administración, y que no era cita pertinente el art. 150 de la ley Municipal, ni los demás que como relacionados con él se citaban accidentalmente en el requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 150 de la ley Municipal, que ordena que el día 15 de Marzo comunicarán los Ayuntamientos al Gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del Gobernador en materia de presupuestos, podrán alzarse la Juntas municipales en el término de ocho días ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyéndose al Consejo de Estado. Si llegase el 15 de Junio sin resolución del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas:

Considerando:

1.° Que los hechos denunciados por Vicente Salas González ante el Juzgado municipal de Morales del Vino, y sobre los cuales instruye procedimiento criminal el Juzgado de Zamora, pudieran constituir delito, de ser ciertas las afirmaciones del denunciador.

2.° Que si bien es cierto que las cuestiones relativas á la legalidad ó ilegalidad de los impuestos municipales, pueden constituir incidentes de cuya resolución previa por la Autoridad administrativa puede depender el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales ordinarios, como en el presente caso no se discute si el establecimiento de los arbitrios que cobra el Ayuntamiento de Morales del Vino se halla ó no dentro de sus atribuciones, sino de si estaban ó no incluidos en los presupuestos, lo cual es sólo una cuestión de hecho que puede ser apreciada por los Tribunales sin que la Administración deba resolver previamente punto alguno del cual dependa el fallo de los mismos.

3.° Que el castigo de los hechos denunciados no se encuentra sometido á los funcionarios de la Administración.

4.° Que no hallándose el caso comprendido en ninguna de las excepciones en que, según el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 pueden los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, corresponde el conocimiento del asunto á los Tribunales ordinarios.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido sucitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Fráxedes Mateo Sagasta.*

Ministerio de Cultura 2024

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Obra Pía.

Núm. 967.

Deseando facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envío de trabajos musicales en épocas determinadas, se abre un concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio y el mejor libreto para ópera, escritos ambos en el idioma patrio que se presenten al certamen y que merezcan tal distinción á juicio de Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.° Los poetas que dediquen su inspiración á escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y á Alemania. Se les recomienda que no den á su trabajo grandes dimensiones.

Art. 2.° El autor de la letra que resulte premiado recibirá la cantidad de 500 pesetas, salvo su derecho de propiedad, con la limitación que más abajo se consigna.

Art. 3.° Queda á la libre elección de los libretistas el asunto del poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó más actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones dramáticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público presten ancho campo al compositor para darlas más relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.° El autor cuyo libreto resulte premiado recibirá la cantidad de 2.000 pesetas, quedando á salvo su derecho de propiedad con la limitación que á continuación se expresa.

Art. 5.° Los autores de las composiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposición de la Academia Española de Bellas Artes en Roma durante un plazo de cuatro años, transcurrido el cual sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraído.

Art. 6.° Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia, si los autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.° Los poetas que deseen tomar parte en este concurso deberán remitir sus trabajos en el plazo de tres meses, si se trata de la letra para oratorio, y de siete si fuese con libreto para ópera; debiendo entregarse los trabajos en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.° El plazo para la presentación de las composiciones deberá contarse desde el día en que se publique este programa de concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 9.° Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composición, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10. El Jurado calificador dará la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11. Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, previa presentación del recibo.

Palacio 9 de Abril de 1889.—El Subsecretario, *José Fernández Jiménez*.

AYUNTAMIENTOS

Villaviciosa.

Núm. 961.

D. Miguel Muñoz y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este término, para el año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público por término de 15 días, en esta Secretaría municipal, á fin de que los comprendidos en el mismo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á bien tengan.

Villaviciosa á 22 de Abril de 1889.

Miguel Muñoz.—El Secretario accidental, Miguel Torralbo.

Santaella.

Núm. 962.

D. Antonio Falma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el borrador del padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1889 á 90, queda de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretetaría municipal, y dentro de indicado plazo podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

Santaella 20 de Abril de 1889.—Antonio Palma.—Antonio Maqueda, Secretario.

Núm 963.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial de esta villa, respectiva al próximo año económico de 1889 á 90, se anuncia de exposición por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y aducir dentro del término fijado las reclamaciones que crean oportunas.

Santaella 20 de Abril de 1889.—Antonio Palma.—Antonio Maqueda, Secretario.

PRIEGO.

Núm. 964.

D. José Luis Rubio y Tallón, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que celebrada en el día de la fecha la subasta oportunamente anunciada para verificar el arriendo á venta libre de las derechos pertenecientes á las especies tarifadas que se consuman en esta población durante el período de tres años, empezados á contarse desde 1.° de Julio inmediato para concluir en 30 de Junio del año venidero de 1892, y no habiéndose presentado licitadores, de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se anuncia un segundo remate que tendrá lugar en estas Casas Capitulares ante la Corporación, para el día 30 del actual y hora de doce á dos de su tarde.

En dicha subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total fijado para el primer remate, que se expresa en el estado siguiente:

RAMOS	Derechos del Tesoro. — Ptas. Cénts.	3 por 100 de cobranza. — Ptas. Cénts.	Recargo municipal del 100 por 100. — Ptas. Cénts.	TOTAL de cada ramo. — Ptas. Cénts.
Carnes vacunas, lanares ó cabrías, en fresco, cecina ó saladas	5.999,42	179,98	5.999,42	12.178,82
Id. de cerdo, en fresco ó saladas	3.783,35	113,50	3.783,35	7.680,20
Aceite de todas clases	8.133,58	244,00	8.133,58	16.511,16
Vinos de todas clases	31.667,23	950,02	31.667,23	64.284,48
Vinagre	126,46	3,75	126,46	256,71
Arroz, garbanzos y sus harinas	907,91	27,24	907,91	1.843,06
Trigo y sus harinas	6.323,00	189,69	6.323,00	12.835,69
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas	1.925,21	57,76	1.925,21	3.908,18
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	607,97	18,24	607,97	1.234,18
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas	945,71	28,37	945,71	1.919,79
Jabón duro y blando	1.891,42	56,74	1.891,42	3.839,58
Conservas de hortalizas y verduras	1.688,74	50,66	1.688,74	3.428,14
Sal común	3.901,50	117,05	„	4.018,55
TOTALES	67.901,50	2.037,04	64.000 „	133.938,54

Las condiciones que se requieren para hacer postura obran en el expediente de su referencia y estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales, ajustadas en un todo al Reglamento, se dán como reproducidas, y á ellas deberán sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado acredite con el oportuno documento haber entregado en la Depositaría municipal el 2 por 100 del importe del cupo y sus recargos, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante será puesto en posesión y empezará á cobrar los derechos del día 1.° de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que ésta resuelva.

Priego 20 de Abril de 1889.—José Luis Rubio.—Por su mandado, el Secretario, Juan María de la Barrera.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 957.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Manuela Rus Román, natural y vecina de Ecija, soltera, de unos 28 años de edad, para que se presente en este Juzgado á extinguir la condena que se le ha impuesto en causa que se le siguió por expendición de moneda falsa.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del orden judicial, civil y militar, dispongan la captura de dicha mujer y su remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición.

Dado en Córdoba á 24 de Abril de 1889.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Licenciado A. Ramón Montoya.

Izquierda de Córdoba.

Núm. 909.

D. Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Rueda, de 21 años, soltero, estudiante, que vivió en la plazuela de las Cañas, núm. 14 y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde que se publique el presente en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, calle de José Rey, núm. 2, para cumplir la condena impuesta en el juicio de faltas que se le sigue por uso de arma prohibida, parándole el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Dado en Córdoba á 15 de Abril de 1889.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Ministerio de Cultura 2024

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 950.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

MES DE MAYO DE 1888-89

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS Día.	Mes.	Año.	PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. — Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca	Época
2.246	Clero.....	Rústica....	Pedroche.....	D. José Mata del Campo.....	1	Mayo....	1889	19	88,00	Pedroche.....	P 58
631	Idem.....	Idem.....	Castro del Río....	Antonio Rodríguez Carretero	„	„	„	17	92,75	Espejo.....	„ „
662	Estado.....	Idem.....	Córdoba.....	Manuel Gutiérrez Concha....	„	„	„	6	204,50	Hornachuelos.	P 76
4.486	Propios....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	181,50	Idem. Pagó...	„ „
890	Clero.....	Idem.....	Montemayor....	D. José Garrido Gómez.....	2	„	„	19	9,30	Montemayor..	P 58
821	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cristóbal Ayala Moreno.....	„	„	„	„	37,50	Idem.....	„ „
820	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	37,50	Idem.....	„ „
822	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Zafra Garrido.....		„	„	„	20,00	Idem.....	„ „
4.464	Propios....	Idem.....	Córdoba.....	Antonio Muñoz Echevarría, hoy José Marto.....	„	„	„	6	130,00	Priego.....	P 76
4.480	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo, hoy Antonio Castilla..	„	„	„	„	430,40	Idem.....	„ „
4.457	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	211,00	Idem.....	„ „
2.201	Clero.....	Idem.....	Lucena.....	D. Fernando Aroca López.....	3	„	„	19	50,13	Lucena.....	P 58
1.084	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Morante Hurtado.....	„	„	„	14	31,50	Idem.....	P 76
4.780	Propios....	Idem.....	Córdoba.....	Francisco Aroca Andrade....	„	„	„	6	390,70	Espiel.....	„ „
4.459	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Gutiérrez Concha....	„	„	„	„	90,00	Priego.....	„ „
4.455	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	50,00	Idem.....	„ „
14	Estado.....	Urbana.....	Rute.....	D. Mariano Gómez Cruz.....	6	„	„	12	30,55	Rute.....	„ „
8.991 y 8.989	Clero.....	Idem.....	Aguilar.....	D.ª Encarnación Melero.....	8	„	„	10	206,25	Aguilar.....	„ „
2.849-10	Propios....	Rústica....	Blázquez.....	D. José Camacho Sánchez.....	„	„	„	6	111,30	Blázquez.....	„ „
2.282	Clero.....	Idem.....	Alcaracejos.....	Gaspar Ayala López.....	9	„	„	19	11,25	Alcaracejos...	P 58
2.299 y 2.300	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Conde Torres Cabrera.....	„	„	„	7	21.002,10	Córdoba.....	P 76
4.461	Propios....	Idem.....	Priego.....	D. Juan de la Cruz Aguilera....	„	„	„	6	400,00	Priego.....	„ „
4.476	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Montoro Rubio.....	„	„	„	„	50,10	Idem.....	„ „
4.470	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Aguilera.....	„	„	„	„	60,50	Idem.....	„ „
4.458	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Miguel Aguilera.....	„	„	„	„	300,00	Idem.....	„ „
4.460	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Montero.....	„	„	„	„	160,00	Idem.....	„ „
4.471	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Castilla.....	„	„	„	„	1.082,50	Idem.....	„ „
4.469	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	500,00	Idem.....	„ „
4.472	Idem.....	Idem.....	Baena.....	D. Antonio Castillo.....	„	„	„	„	462,50	Baena.....	„ „
4.462	Idem.....	Idem.....	Carcabuey.....	Justo Benitez Ramírez.....	„	„	„	„	600,00	Priego.....	„ „
4.465	Idem.....	Idem.....	Priego.....	Antonio Aguilera Infante...	„	„	„	„	305,90	Idem.....	„ „
4.453	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Madrid Villalba....	„	„	„	„	45,00	Idem.....	„ „
4.452	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	48,30	Idem.....	„ „
4.454	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	45,40	Idem.....	„ „
4.451	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	45,00	Idem.....	„ „
4.456	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Montoro.....	„	„	„	„	100,00	Idem.....	„ „
2.042-3.°	Clero.....	Idem.....	Idem.....	Juan Pimentel Leiva.....	10	„	„	20	135,63	Fuente Tójar..	P 58
2.042-2.°	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Pimentel Leiva.....	„	„	„	„	250,00	Idem.....	„ „
2.050 1.°	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Calvo Cabello.....	„	„	„	„	375,13	Idem.....	„ „
329	Idem.....	Urbana....	Córdoba.....	Manuel Gutiérrez Concha....	„	„	„	6	540,00	Córdoba.....	P 76
1.005-3.°	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Sebastián Muñoz García.....	„	„	„	„	225,00	Cabra.....	„ „
4.542	Propios....	Rústica....	Idem.....	Rafael Castiñeira.....	11	„	„	5	31,80	Villaviciosa...	„ „
4.567	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Muñoz Echevarría..	„	„	„	„	46,20	Idem.....	„ „
4.557	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Rafael Castiñeira.....	„	„	„	„	40,60	Idem.....	„ „
835	Clero.....	Idem.....	Montemayor.....	Lorenzo Nadales Zafra.....	12	„	„	19	50,00	Montemayor..	P 58
555	Idem.....	Idem.....	Córdoba.....	Miguel Tortosa.....	13	„	„	18	350,00	Córdoba.....	„ „
215	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José María Jiménez.....	„	„	„	„	200,05	Idem.....	„ „
2.389	Idem.....	Idem.....	Fuente Obejuna...	Augusto Castelo.....	„	„	„	6	101,00	Belmez.....	P 76
2.389	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	153,00	Idem.....	„ „
510	Idem.....	Idem.....	Villa del Río.....	D. Antonio Polo Relaño.....	14	„	„	18	20,50	Bujalance.....	P 58
512	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bartolomé Canales.....	„	„	„	„	30,00	Idem.....	„ „
2.351	Idem.....	Idem.....	Bujalance.....	Manuel Fita Navarro.....	„	„	„	13	87,50	Idem.....	P 76
46-9.°	Beneficencia	Idem.....	Aguilar.....	Narciso Carretero.....	„	„	„	9	167,90	Aguilar.....	„ „
46-10-12	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	1.001,00	Idem.....	„ „
46 13	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	153,50	Idem.....	„ „
46-15	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	170,60	Idem.....	„ „
46-14	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	205,70	Idem.....	„ „
46 17	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	191,70	Idem.....	„ „
46-16	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	207,50	Idem.....	„ „
46-19	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	206,00	Idem.....	„ „
46-18	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	209,70	Idem.....	„ „
46-26	Idem.....	Idem.....	Cordoba.....	D. Juan Bautista Herrera.....	„	„	„	„	38,50	Idem.....	„ „
2.849-9	Propios....	Idem.....	Idem.....	Antonio Padillo.....	„	„	„	6	125,10	Blázquez.....	„ „
2.849-5	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	263,60	Idem.....	„ „
2.849-12	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	102,10	Idem.....	„ „
2.849-8	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	140,40	Idem.....	„ „
2.849-7	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	215,60	Idem.....	„ „
2.849-4	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	126,80	Idem.....	„ „
2.549-13	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	„	„	„	„	100,20	Priego.....	„ „
4.488	Idem.....	Idem.....	Alcaracejos.....	D. Francisco García Muñoz.....	„	„	„	„	922,50	Alcaracejos...	„ „
4.488	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Cruzada Caballero...	„	„	„	„	451,10	Idem.....	„ „

(Concluirá).

Ministerio de Cultura 2024

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	PARA PERSONAL	PARA RETRIBUCIONES	PARA MATERIAL	PARA ALQUILERES	TOTAL
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
La Rambla	Primera elemental de niños	1.100,00	312,50	275,00	365,00	2.052,50
	Segunda íd. íd	1.250,00	312,50	312,50	365,00	2.240,00
	Tercera íd. íd	1.100,00	312,50	275,00	365,00	2.052,50
	Párvulos	1.100,00	275,00	275,00	365,00	2.015,00
	Auxiliar de la anterior	550,00	»	»	»	550,00
	Primera elemental de niñas	1.100,00	275,00	275,00	»	1.650,00
	Segunda íd. id	1.100,00	275,00	275,00	»	1.650,00
	Premios	»	»	»	»	70,00
	Suma	7.300,00	1.762,50	1.687,50	1.460,00	12.280,00
Rute	Primera elemental de niños	1.100,00	275,00	275,00	200,00	1.850,00
	Auxiliar de la anterior	638,75	»	»	»	638,75
	Segunda elemental de niños	1.100,00	275,00	275,00	275,00	1.925,00
	Auxiliar de la anterior	638,75	»	»	»	638,75
	Primera elemental de niñas	1.100,00	275,00	275,00	365,00	2.015,00
	Segunda íd. íd	1.100,00	275,00	275,00	365,00	2.015,00
	Tercera íd. íd	1.100,00	275,00	275,00	300,00	1.950,00
	Elemental de niños de Zambra	825,00	206,25	206,25	200,00	1.437,50
	Idem de niñas de íd	825,00	206,25	206,25	»	1.237,50
	Premios	»	»	»	»	70,00
	Suma	8.427,50	1.787,50	1.787,50	1.705,00	13.777,50
San Sebastián	Elemental de niños	625,00	250,00	156,25	130,00	1.161,25
	Idem de niñas	625,00	305,50	156,25	130,00	1.216,75
	Premios	»	»	»	»	30,00
	Suma	1.250,00	555,50	312,50	260,00	2.408,00
Santaella	Elemental de niños	1.100,00	300,00	275,00	150,00	1.825,00
	Auxiliar de la anterior	650,00	»	»	»	650,00
	Gratificación para la de adultos	»	»	125,00	»	125,00
	Párvulos	365,00	91,25	91,25	175,00	722,50
	Elemental de niñas	1.100,00	275,00	275,00	175,00	1.825,00
	Auxiliar de la anterior	650,00	»	»	»	650,00
	Incompleta de Guijarrosa	625,00	156,25	156,25	50,00	987,50
	Premios	»	»	»	»	40,00
	Suma	4.490,00	822,50	922,50	550,00	6.825,00
Santa Eufemia	Elemental de niños	825,00	206,25	206,25	»	1.237,50
	Idem de niñas	825,00	206,25	206,25	255,00	1.492,50
	Premios	»	»	»	»	10,00
	Suma	1.650,00	412,50	412,50	255,00	2.740,00
Torrecampo	Primera elemental de niños	825,00	206,25	206,25	150,00	1.387,50
	Segunda íd. íd	825,00	206,25	206,25	150,00	1.387,50
	Elemental de niñas	825,00	206,25	206,25	200,00	1.437,50
	Premios	»	»	»	»	30,00
	Suma	2.475,00	618,75	618,75	500,00	4.242,50
Valenzuela	Elemental de niños	825,00	206,25	206,25	175,00	1.412,50
	Auxiliar de la anterior	412,50	»	»	»	412,50
	Elemental de niñas	825,00	206,25	206,25	175,00	1.412,50
	Auxiliar de la anterior	412,50	»	»	»	412,50
	Premios	»	»	»	»	30,00
	Suma	2.475,00	412,50	412,50	350,00	3.680,00

(Continuará.)

CÓRDOBA.—Imprenta provincial (Casa Socorro Hospicio).

Ministerio de Cultura 2024